

INFORMACIÓN SOBRE LOS PODERES ELECTRÓNICOS

 
@registrator_es

  
@ColegiodeRegistadores



Registradores
DE ESPAÑA

El artículo 41 de la Ley de emprendedores, de 27 de septiembre de 2013, dispone textualmente: “ Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada podrán también ser conferidos en documento electrónico, siempre que el documento de apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante. Dicho documento podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro que corresponda”.

¿Quién puede otorgarlos o revocarlos?

Los **administradores o apoderados** de las sociedades mercantiles, y los **emprendedores de responsabilidad limitada** que tengan inscrita su condición en el Registro Mercantil.



consultas@registadores.org
consultas@corpme.es

¿Cómo pueden otorgarse o revocarse?

Mediante **documento electrónico suscrito con firma electrónica** del poderdante desde www.registadores.org

¿Qué requisitos se necesitan?

- Estar dado de alta en los servicios interactivos del Colegio de Registradores
- Disponer de certificado electrónico de firma
- Poder utilizar Internet Explorer 11
- Tener instalado en el ordenador el software de JAVA

¿Qué facultades se pueden conferir?

Puede usar los **formularios** que se han previsto para otorgamiento y revocación de poderes, con una **amplia gama de facultades, clasificadas por categorías**, para diseñar el contenido del poder del modo que se quiera:

<https://www.registadores.org/documentacion-y-descargas/instancias-de-presentacion>

¿Cómo puede presentarse en el Registro Mercantil?

Para poder presentar telemáticamente es necesario disponer de **certificado electrónico de firma**. Una vez cargado el componente JAVA, el sistema mostrará los distintos tipos de presentación telemática y se podrá iniciar el procedimiento de presentación.

¿Cómo puede acreditarse el poder inscrito o la revocación?

Una vez realizada la inscripción del poder electrónico o de la revocación, se recibe una certificación electrónica, imprimible en papel, con código seguro de verificación (CSV).

Este **CSV** permite comprobar su **autenticidad** y también la **vigencia** del poder, pues una vez que se inscriba la revocación o se produzca la caducidad del poder, al intentar comprobar su vigencia, aparecerá también la constancia de dicha revocación o caducidad (24 horas al día, 365 día al año).

¿Qué efectos produce?

Los efectos del poder son exactamente **los mismos** que los del poder otorgado por otro procedimiento, acreditando las **facultades** del apoderado y la **vigencia** de las mismas por la **legitimación —presunción de veracidad y validez—** resultante de su inscripción en el Registro Mercantil.